

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a primero de Julio de mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Ordenanza del Ayuntamiento de Barahona por la cual dona al Estado varios predios de terrenos ubicados en aquella ciudad.—
G. O. No. 5046, del 7 de Julio de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1337.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha primero del mes de junio del año mil novecientos treintisiete, por cuyo medio cede al Estado Dominicano todos sus derechos sobre el solar situado en la ciudad de Barahona en la esquina formada por las calles "Padre Billini" y "Enriquillo", colindante por el Norte con propiedades que son del Señor Luis E. Delmonte y Sucesores del fina-

do Ignacio Suero; por el Sur, con la citada calle “Enriquillo”, por el Este, con la también mencionada calle “Padre Billini”, y por el Oeste, con propiedades de los Señores Enrique Quiñones y Altagracia Vda. Feliz;

VISTO el ordinal segundo del artículo veintidós de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BARAHONA

POR CUANTO: En virtud de la donación que le hicieron varios vecinos de los terrenos llamados de Pescadería en el año 1882, el Municipio de Barahona es propietario del predio de terreno en donde se encuentra ubicada la ciudad de Barahona, con excepción de algunos solares que fueron reservados por esos mismos conductos;

POR CUANTO: El Gobierno Dominicano construyó, hace más de cuarenta años, una comandancia de armas y una cárcel pública en el solar situado en esta ciudad, en la esquina formada por las calles “Padre Billini” y “Enriquillo”, colindante por el Norte con propiedades que son del Señor Luis E. Delmonte y Sucesores del finado Ignacio Suero; por el Sur, con la citada calle “Enriquillo”; por el Este, con la también mencionada calle “Padre Billini”, y por el Oeste, con propiedades de los Señores Enrique Quiñones y Altagracia Viuda Feliz, solar que tiene un área de 698.50 metros cuadrados y en el cual está edificado el edificio de concreto armado de los Señores Lama & Co.;

POR CUANTO: El Estado Dominicano ha ocupado y poseído el expresado solar con todos los caracteres necesarios para adquirir la prescripción más que treintenaria, así como también con las que establece la Ley de Registro de Tierras,

POR TANTO: no obstante todo lo expuesto, el Ayuntamiento de la Común de Barahona,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Donar y ceder al Estado Dominicano, como por

la presente lo hace, todos y cuantos derechos tuviere o pudiere tener en el solar o predio mencionado en esta Ordenanza.

Ar. 2.— Esta Ordenanza, para ser válida, es indispensable que sea aprobada previamente por el organismo superior correspondiente.

DADA en la Sala Capitular de Barahona, a primero del mes de junio del año mil novecientos treintisiete.— (Fdos.) ENRIQUILLO MOTA, Presidente del Ayuntamiento.— JOSE A. ROBERT, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,

Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del Párrafo del Artículo setenta y seis de la ley de policía sobre crianza de cerdos fuera de cerca.— G. O. No. 5046,
del 7 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1338.

UNICO.— El párrafo del artículo setenta y seis de la ley